



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4523**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA, 2004ER1759 del 19 de Enero de 2004, la Señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.053.248 de Bogotá, en calidad de vecina del sector, solicitó autorización al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., para efectuar el tratamiento silvicultural de un árbol por amenazar la seguridad de los habitantes del sector, ubicado en espacio Público de la Transversal 28 No. 139 A -43, barrio Bosque Popular, Localidad Engativa de Bogotá.





Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 2695 del 24 de Marzo de 2004, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie **PINO PATULA**, debido a que amenaza la seguridad de los habitantes del sector y presentan un mal estado físico y fitosanitario.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 1157 del 27 de Agosto de 2004, por la cual se autorizó a **CODENSA S.A ESP**, con Nit No. **830.037.248-0**, Representada Legalmente por el Señor **ROBERTO OSPINA**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de un (01) árbol **PINO PATULA**, emplazado en la Transversal 28 No. 139 A - 43, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 1157 del 27 de Agosto de 2004, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.53 IVP, correspondientes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE(\$ 147.890oo/MCTE)**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 31 de Julio de 2007, realizo visita en la Transversal 28 No. 139 A - 43 (antigua dirección) - Carrera 17 No. 139 A-47 (nueva dirección), emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA** No. 003496 del 12 de Marzo de 2008, estableció:

*"Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, en cuanto a la verificación de la compensación (citada en el artículo 4º de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5o de la resolución adjunta), se estableció que NO se realizó pago alguno por parte de CODENSA S.A. ESP. De igual manera, por el tacón dejado se debe requerir al ya citado beneficiario para que realice la ejecución técnica del tratamiento silvicultural de Tala de acuerdo con lo establecido en el Manual de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4523

*Arborización para Bogotá, el cual establece que el corte del tranco debe efectuarse 10 cm por debajo del nivel del suelo".*

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala.

Que la Resolución No. 1157 del 27 de Agosto de 2004, fue notificada personalmente al Señor **FELIPE EDUARDO ESPITIA A.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.327.121 de Bogotá, el día 28 de Septiembre de 2004, con fecha de ejecutoria del 06 de Octubre de 2004, en la cual se autorizó la tala de UN (1) individuo arbóreo de la especie **PINO PATULA**, en espacio público de la Carrera 17 No. 139 A-47 (nueva dirección), Localidad Usaquén de eta Ciudad.

Que la Resolución 1157 del 27 de Agosto de 2004, hizo referencia expresa en el Artículo cuarto al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.53 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de \$ 147.890.00 pesos, m/cte..."* y en el Artículo quinto indicó que el beneficiario debería cancelar la suma de \$ 17.200.00Mcte, por concepto de evaluación y seguimiento".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4523

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por **CODENSA S.A. EPS**, con Nit. 830.037.248-0., de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de **CODENSA S.A. EPS**, con Nit. 830.037.248-0.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1157 del 27 de Agosto de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.53 Ivps, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 147.890.00Mcte)** y por Evaluación y Seguimiento la suma de **DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 17.200.00MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados en la Carrera 17 No. 139 A-47 (nueva dirección), Localidad Usaquén de esta Ciudad a **CODENSA S.A. ESP.**



*ml*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4523

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 17 No. 139 A-47 (nueva dirección), barrio Cedritos, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 147.890.00Mcte)**, equivalentes a **1.53 IVPs, y 0.41 SMLLV, y DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 17.200.00Mcte) (\$ 17.200.00Mcte)** por concepto de Evaluación y Seguimiento de conformidad a lo determinado en el Artículo Cuarto y Quinto de la Resolución No. 1157 del 27 de Agosto de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 003496 del 12 de Marzo de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No.2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el código C 17 – 017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4523

**PARÁGRAFO.-** El Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número de esta Resolución a fin de verificar el cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.  
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González *ell*  
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas  
Concepto Técnico: DECSA 003496 del 12.03.08  
Resolución No. 1157 del 27.08.09  
Expediente: No. DM-03-04-601.



*ell*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

